



EXPTE. D- 1330 /15-16



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse a la H. Corte Suprema de Justicia de la Nación para manifestarle el respaldo necesario a las Acordadas 19/12, 11/15 y 15/15, con las cuales -en uso de las facultades establecidas en el art. 21 de la ley nacional 13.998, y en el decreto ley nacional 1285/58 ratificado por el art. 21 de la nacional ley 14.467- el más alto tribunal de la República se ha dotado a sí misma de sus autoridades.

DIPUTADA LILIANA BENOT
Vicepresidencia 3
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Poder Judicial de la Nación es ejercido por la H. Corte Suprema de Justicia (art. 108 de la Constitución Nacional), que es -en definitiva- el último intérprete de nuestra carta magna y de su carta de derechos.

En términos históricos, la presidencia del Alto Tribunal dependió, con motivo de su primera conformación, de una decisión exclusiva y excluyente del presidente Bartolomé Mitre (1863). Dicho nombramiento recayó en la persona del Dr. Francisco de las Carreras. Como enseña la mejor doctrina constitucionalista, ese comportamiento determinó que las sucesivas presidencias dependieran inexplicablemente del Poder Ejecutivo Nacional (confr. Gregorio Badeni, "Tratado de Derecho Constitucional", La Ley, 2^{da} ed., Tomo II, Buenos Aires, 2006, apartado 604: "Presidencia de la Corte Suprema", págs. 1783 y ss.).

Paradójico resulta entonces, que la devolución de esa facultad a la Corte se operó durante el gobierno de facto registrado 6 de septiembre de 1930, encabezado por José Félix Uriburu. En efecto, el primer nombramiento autónomo recayó en la persona de José Figueroa Alcorta (op. cit., pág. 1784), insisto, durante un gobierno inconstitucional.

Aún cuando se discuta la jerarquía de la norma que rige la elección del presidente (**legal** para algunos, más precisamente contemplada en el art. 21 del decreto ley nacional 1285/58; mientras que otros opinan que resulta ser de carácter **constitucional**: confr. en este último sentido, autor y op. cit.), lo cierto es que forma parte de una larga tradición de la Corte dotarse a sí misma de sus autoridades.

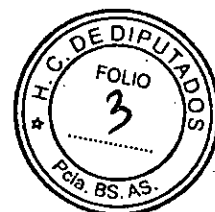
En ese sentido, el 13 de mayo pasado, los Dres. Lorenzetti, Fayt, Highton de Nolasco y Maqueda, ratificaron a través de la Ac. 15/15, la elección efectuada en Acuerdo de Ministros el 21 de abril pasado (Ac. 11/15), que tiene por antecedente la Ac. 19/12, dándole continuidad a dichas autoridades a partir del primero de enero de 2016.

Entre sus considerandos, los Ministros de la H. Corte consideraron indispensable ponderar "*...razones de diversa naturaleza, concierne tanto a la seguridad jurídica -con la consecuente previsibilidad- en el Gobierno del Poder Judicial en el marco de sus relaciones institucionales con los otros Poderes de la Nación, con las Autoridades de Provincia y con la Sociedad Civil; como en preservar y profundizar la ingente actuación que la Corte viene llevando en defensa de la necesaria independencia del Poder Judicial que exige el sistema republicano de gobierno...*" (confr. Ac. 15/15 citado).

Por ese motivo, es que resulta para nosotros un mandato obligatorio salir a respaldar esa decisión, fundada en la mentada tradición que se remonta al año



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



1930 y que se funda en una norma expresamente legal y de profunda raigambre constitucional.

Por estas consideraciones solicito a los Sres. Legisladores, la aprobación del presente proyecto.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3ª
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.